

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 27de enero del 2010. № 18

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REVALORIZACIÓN № 58 DE LOS MONTOS

DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO

DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5 de la sesión 8413, celebrada el 14 de enero del año 2010, acordó aprobar la revalorización Nº 58 de los montos de pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

- 1. Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 2.8%.
  - En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que establece el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).
- 2. Incrementar el monto mínimo de pensión de ¢101.220 (ciento un mil doscientos veinte colones) a ¢104.054 (ciento cuatro mil cincuenta y cuatro colones).
- 3. Aumentar el monto de pensión máxima sin postergación de ¢1.192.796 (un millón ciento noventa y dos mil setecientos noventa y seis colones) a ¢1.226.194 (un millón doscientos veintiséis mil ciento noventa y cuatro colones). En caso de postergación, aplicar lo siguiente:
  - a) Para las pensiones que se otorguen de conformidad con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según esta tabla:

Cuadro № 10	
Monto máximo de pensión	

Trimestre	Monto
postergados*	
0	1.226.194
1	1.244.587
2	1.262.980
3	1.281.373
4	1.299.766
5	1.324.290
6	1.348.814
7	1.373.338
8	1.397.861
9	1.428.516
10	1.459.171
11	1.489.826
12	1.520.481
13	1.551.136
14	1.581.791
15	1.612.445
16	1.643.100
17	1.673.755
18	1.704.410
19 y más	1.735.065

\* Incremento por cada trimestre postergable:

Primer año: 1.50% Segundo año: 2% Tercer año: 2.5%

- b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación. Asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado, según el artículo 23 de dicho Reglamento.
- 4. Establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes.
- 5. Rige a partir del 01 de enero del año 2010.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—U. E. № 2112.—C-51000.— (IN2010005205).